

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección de Mercados Primarios

Atn. D.



Madrid, 15 de Marzo de 2.002

Muy Sres. nuestros:

En contestación a su carta de 8 de marzo de 2002, con registro de salida de esa misma fecha nº 2002012902, recibido en nuestras oficinas el día 13 del mismo mes, nos complace comunicarles, para su puesta a disposición del público, lo siguiente:

1.- Respecto a las razones por las que la entidad no ha considerado la necesidad de modificar sus cuentas para eliminar la salvedad manifestada por el Auditor en el párrafo 4 del informe de auditoría de cuentas anuales individuales y, correspondientemente, en el párrafo 3 del informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas:

La mencionada salvedad se refiere a los efectos que en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2.001 se derivan de la dotación en el ejercicio de 1.999 de una provisión al objeto de cubrir las pérdidas que se producirían durante los primeros años de actividad en los negocios de larga o compleja maduración contemplados en el plan de inversiones de la Sociedad, principalmente los relacionados con sectores de incipiente desarrollo o países con economías emergentes, por importe de 248.338 miles de euros.

En dicho ejercicio de 1.999 los auditores formularon una salvedad correspondiente a la dotación de la citada provisión, por entender que dichas pérdidas deberían ser contabilizadas en aquellos ejercicios en los que se producen. La Sociedad entendió entonces que existían elementos de juicio suficientes como para, de acuerdo con el principio contable de prudencia, dotar la provisión a efectos de representar la imagen fiel. Cabe recordar que la sociedad aplicó el principio de prudencia valorativa según el artículo 38, apartado 1, párrafo c) del Código de Comercio, a tenor del cual este principio, "en caso de conflicto prevalecerá sobre cualquier otro". Dicha decisión fue refrendada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad al aprobar las cuentas anuales del ejercicio.

En los ejercicios 1.999 y 2.000 se aplicó un importe de 160.476 miles de euros para compensar las pérdidas efectivamente producidas cubiertas por la provisión.

En el ejercicio 2.001 se aplica, por importe de 87.862 miles de euros, el resto de la provisión dotada en 1.999, de acuerdo con los planes de inversión de la Sociedad.

La aplicación de la provisión se ha efectuado en todos los ejercicios de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad.

La aceptación de la salvedad planteada por los auditores, lejos de suponer una reclasificación contable de ingresos, implicaría la invalidación de la decisión adoptada en 1.999.

Como se indica en el texto de la salvedad, el efecto de ésta no tiene incidencia en el Beneficio antes o después de Impuestos del ejercicio 2.001. Asimismo, tampoco tendrá efectos en ejercicios posteriores.

2.- Respecto a la observación acerca de la nota 14.04 de la Memoria individual, que se corresponde con la nota 20.04 de la Memoria consolidada, referente a "Otra información fiscal", y en particular a los efectos de la aplicación de la disposición transitoria 3ª de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, le manifestamos que la expresión: "En cualquier caso, se dispone hasta el 25 de julio de 2.002 para tomar una decisión definitiva al respecto", no se refiere al criterio de reparto de la carga tributaria entre las empresas pertenecientes al Grupo Fiscal Unión Fenosa, que queda definitivamente establecido en dicha nota, sino al importe de impuesto diferido que se acoja a la citada disposición, de acuerdo, a su vez, con el punto tercero del criterio de reparto.

Quedamos, como siempre, a su disposición para cualquier aclaración que puedan necesitar.

Atentamente